

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0441-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>19/09/2017</b>	Hora: 17:18:18.7... Follos: 1

### AUTO No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE LA RECEPCION DEL ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ORDENA EL TRASLADO AL HOGAR DE PASO"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0111057 del día 12 del mes de septiembre del año 2017, el señor **Hernán Darío Riagoza Elorza**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.128.465.103, Patrullero Ambiental, de la Policía Nacional del municipio de Abejorral, realizo la entrega voluntaria de un (01) del siguiente espécimen de la fauna silvestre; Nombre común: Águila SP., el cual fue encontrado en el área urbana del municipio de Abejorral.

Que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con lo establecido en el decreto 2811 de 1974, decreto 1608 de 1978, y la ley 99 de 1993, velar, preservar, proteger, conservar, restaurar y fomentar la fauna silvestre.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **Hernán Darío Riagoza Elorza**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.128.465.103, Patrullero Ambiental, de la Policía Nacional del municipio de Abejorral, actuó con diligencia y cuidado en aras de salvaguardar y dar protección al espécimen entregado y al no poder establecerse una infracción ambiental por la procedencia del espécimen, la Corporación se abstiene de iniciar proceso sancionatorio y ordena el traslado de los individuos, al hogar de paso de Cornare para su recuperación y disposición final.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el traslado inmediato del siguiente espécimen de la fauna silvestre al Hogar de paso, para su atención, valoración, recuperación para su disposición final conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

1. *Nombre común: Águila S.P.*

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo el señor **Hernán Darío Riagoza Elorza**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.128.465.103, Patrullero Ambiental, de la Policía Nacional del municipio de Abejorral, en caso de no ser posible la notificación personal se deberá realizar conforme el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

**ARTICULO TERCERO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011; código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.12.10968  
Asunto: Traslado  
Proceso: Fauna  
Fecha: 18-09-2017  
Elaboro: Jonathan E